

Aprobación definitiva de Estatutos del Consejo Local de la Mujer

A los efectos prevenidos por los artículos 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro de los Estatutos del Consejo Local de la Mujer, que han sido aprobados definitivamente por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1996:

Introducción

La igualdad de oportunidades de las mujeres es una meta compartida hoy por todos los países de la Comunidad Europea y forma parte ya del sentido común de nuestra sociedad.

Pero supone una transformación histórica que afecta a todas las dimensiones de la vida social y privada. Aunque ha quedado atrás la vieja organización social entorno a la división de papeles, entre hombres y mujeres, el reparto equitativo del trabajo y de las responsabilidades, la participación de las mujeres en la toma de decisiones continua siendo un reto y un elemento determinante para la configuración de la sociedad del futuro.

Por eso la necesidad de políticas de acción positiva, destinadas a establecer la igualdad de oportunidades de hecho, por medio de medidas que permitan contrarrestar o corregir las discriminaciones existentes.

Estas medidas serán encauzadas desde el Consejo Local de la Mujer, donde estarán representados todos los colectivos de mujeres de Lucena, y cuyo objetivo será el conseguir la plena participación de la mujer en todos los campos de la vida social, en condiciones de igualdad, para poder afrontar con éxito la construcción de una sociedad próspera, democrática, solidaria y plural.

TITULO I

Fines

Artículo 1.º_ El Consejo Local de la Mujer será el medio de participación a través del cual

las mujeres de Lucena podrán impulsar y potenciar aquellas acciones de ámbito local que vayan encaminadas a la superación de la problemática e inquietudes de la mujer.

Artículo 2.º_ Corresponde al Ayuntamiento de Lucena a través de sus Organos de Gobierno el ejercicio de las competencias que recogidas en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local siete de mil novecientos ochenta y cinco, de abril y en el Real Decreto 781/86, de 18 de abril. El artículo 25.1 de la L.R.B.R.L. establece que: "El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuirán a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por lo que promueve la creación del Consejo Local de la Mujer.

Artículo 3.º_ La finalidad primordial de este Consejo Local de la Mujer será velar por el cumplimiento de los Planes de Igualdad de la Mujer, que realice el Instituto Andaluz de la Mujer, y los Planes Provinciales y por el desarrollo de las recomendaciones que en este sentido emanen de las Organizaciones Internacionales.

Artículo 4.º_ Los objetivos.

- 1._ Facilitar a las mujeres de Lucena y sus pedanías el conocimiento de los recursos propios y demás organismos e instituciones, donde poder acudir para solucionar sus problemas e inquietudes.
- 2._ Fomentar y promover actividades, que ayuden a la mujer a conseguir los objetivos para su desarrollo integral en igualdad de condiciones.
- 3._ Colaborar en la creación y desarrollo de la Política Local sobre la Mujer.
- 4._ Promover la participación de los colectivos de mujeres, recogiendo las sugerencias o iniciativas de sus inquietudes, actividades y proyectos, a los efectos de la elaboración del programa anual y de su presupuesto.
- 5._ Sensibilizar a la sociedad de la necesidad de que las mujeres y hombres compartan de forma más igualitaria los espacios públicos y privados.

TITULO II

Organización y Funcionamiento

Artículo 5.º_ La organización del Consejo Local de la Mujer corresponde al Pleno del Ayuntamiento, y al Alcalde de acuerdo con las competencias que la legislación vigente le reserva.

Corresponde al Pleno:

- a) El control y la fiscalización de todas las actuaciones realizadas por el Consejo, de las que se dará cuenta, mediante la memoria Anual de actividades y gestión.
- b) La aprobación de aquellos proyectos e iniciativas que por su importancia o su cuantía lo requieran de conformidad con la Legislación vigente.
- c) Aprobar anualmente el Presupuesto General del CIM, para que se incluya en el Presupuesto del Ayuntamiento.

Corresponde al Alcalde:

- 1._ Representar al Consejo Local de la Mujer y presidir los actos públicos que organice.
- 2._ El Alcalde podrá delegar sus competencias de acuerdo con lo previsto en el Régimen General, en el Concej/a del Area correspondiente.

TITULO III

Composición y Funcionamiento

Artículo 6.º_ El Consejo Local de la Mujer es el órgano de representación de los Colectivos de Mujeres de Lucena y sus pedanías, siendo su función la de asesorar a los Organos Municipales competentes.

Artículo 7.º_ Composición del Consejo Local de la Mujer.

Presidente: El Alcalde o Concej/a Delegado/a de la Mujer.

Vocales:

- a) Representación proporcional de los partidos políticos, que componen la Corporación.
- b) Una representante y una suplente de cada una de las Asociaciones de Mujeres legalmente constituidas en Lucena.
- c) Un miembro de cada partido político con representación en el municipio de Lucena, aunque no forme parte del Pleno de la Corporación.
- d) La técnica/o del CIM de Lucena, con voz pero sin voto.

Secretario/a: El de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

Artículo 8.º_ El nombramiento de los miembros del Consejo Local de la Mujer, corresponde al Pleno de la Corporación, y su mandato acabará con el de los miembros de la Corporación.

Artículo 9.º_ Los componentes del Consejo Local de la Mujer cesarán en sus cargos:

- 1._ Cuando finalice el mandato de la Corporación que los hubiese nombrado.
- 2._ A petición propia, en cualquier momento que lo solicite al Consejo, quien deberá dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento, con propuesta de nombramiento de un nuevo representante.
- 3._ Por fallecimiento o incapacidad física o psíquica que impida un normal desarrollo de sus funciones.
- 4._ Los que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, al cesar los mismos.
- 5._ Los vocales si dejaran de pertenecer a la entidad o colectivo a través de los cuales se produjo su nombramiento.

Artículo 10.º_ Funciones.

Corresponderá al Consejo Local de la Mujer:

- a) Asesorar e informar de cuantas cuestiones o asuntos se refieran al tema de la mujer.
- b) Informar los asuntos que se sometan a su consideración en relación con el funcionamiento del CIM.
- c) Aprobar el proyecto Anual de actividades a realizar por el CIM.
- d) Revisar el Presupuesto General y Anual del CIM, en el que se recogerán los ingresos previstos para el ejercicio económico y el coste de las actividades programadas con cargo a esos ingresos.
- e) Proponer la realización de cuantas actuaciones tiendan a la mejor defensa de los intereses generales de la mujer de Lucena.
- f) El Consejo podrá requerir información y asesoramiento del personal y órgano cualificados, para el mejor desarrollo de sus funciones.

TITULO IV

Régimen de Sesiones

Artículo 11.º_ El Consejo Local de la Mujer se reunirá con la periodicidad que el propio Consejo determine, en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 12.º_ Las sesiones del Consejo serán convocadas por la Presidencia siempre que lo estime conveniente o lo soliciten una tercera parte de sus miembros, estas sesiones serán Ordinarias en el primer semestre para aprobar la Memoria Anual de Actividades y Gestión Económica, en el segundo semestre para aprobar el Presupuesto y Proyecto Anual de Actividades.

Artículo 13.º_ Las sesiones deberán convocarse por escrito y con 48 horas de antelación, acompañándose a la convocatoria del Orden del Día, en el que se fijarán los asuntos a tratar, excepto los que tengan carácter de urgencia.

Artículo 14.º_ Las sesiones empezarán y terminarán en el mismo día, celebrándose en primera convocatoria con la mayoría simple de sus miembros y en segunda convocatoria media hora después, con un mínimo de cinco de sus componentes.

Lucena, 19 de noviembre de 1996._ El Alcalde, Antonio Ruiz-Canela Evangelista.

23600	A.E.A.T. DELEGACION DE JAEN	PZ/ DE LA CONSTITUCION	2	23001	JAEN	JAEN
28058	A.E.A.T. ADMON DE FUENLABRADA	CL/ DEL PLATA	2	28940	FUENLABRADA	MADRID
28115	A.E.A.T. ADMON POZUELO DE ALARCON	CL/ CAMINO DE VALDENIGRALES	4	28223	POZUELO DE ALARCON	MADRID
28613	A.E.A.T. ADMON DE SAN BLAS	CL/ POBLADURA DEL VALLE	15	28037	MADRID	MADRID
29094	A.E.A.T. ADMON DE VELEZ-MALAGA	CL/ ROMERO POZO	4	29700	VELEZ	MALAGA
35004	A.E.A.T. ADMON DE LANZAROTE	CL/ VARGAS	6	35500	ARRCIFE DE LANZAROTE	LAS PALMAS
35018	A.E.A.T. ADMON DE FUERTEVENTURA	AV/ PRIMERO DE MAYO	92	35800	PUERTO DEL ROSARIO	FUERTEVENTURA
41055	A.E.A.T. ADMON DE LORA DEL RIO	PZ/ DE ANDALUCIA	5	41440	LORA DEL RIO	SEVILLA
41065	A.E.A.T. ADMON MORON DE LA FRTERA	CL/ CANOVAS DEL CASTILLO	18	45130	MORON DE LA FRONTERA	SEVILLA
56600	A.E.A.T. DELEGACION DE MELILLA	CL/ LOPEZ MORENO	12	56001	MELILLA	MELILLA

Córdoba a veintisiete de febrero de dos mil uno.— El Jefe de la Dependencia de Recaudación, José Luis Codes Anguita.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 3.456

Anuncio de Acuerdo de Aprobación Definitiva de Modificación de los Estatutos del Consejo Local de la Mujer

Una vez que ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2000, de aprobación inicial de modificación de los Estatutos del Consejo Local de la Mujer, y a los efectos prevenidos por los artículos 70.2, de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el texto de tal modificación, que afecta a su artículo 7.º, al que habrá que añadir la letra e) con el siguiente contenido:

"e) Un/a representante del Centro Municipal de Servicios Sociales".

Lucena, 27 de marzo de 2001.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

MONTORO

Núm. 3.590

De conformidad con lo establecido en el artículo 150, apartado 3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio del 2001, definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Presupuesto de la Entidad Local

A) Estado de Gastos

Operaciones corrientes

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	280.160.344
2	Bienes corrientes y serv.	179.066.762
3	Gastos financieros	48.033.123
4	Transferencias corrientes	32.952.582

Operaciones de capital

6	Inversiones reales	517.032.971
7	Transfer. de capital	20.597.846
9	Pasivos financieros	101.020.428
Total Ppt. Gastos (Ptas)		1.178.864.056
Total Ppt. Gastos (Euros)		7.085.115,67

B) Estado de Ingresos

Operaciones corrientes

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	280.466.376
2	Impuestos indirectos	32.400.000
3	Tasas y otros ingresos	89.546.033
4	Transferencias corrientes	203.893.130
5	Ingresos patrimoniales	34.927.700

Operaciones de capital

7	Transfer. de capital	7.500.000
9	Pasivos financieros	530.130.817
Total Ppt. Gastos (Ptas)		1.178.864.056
Total Ppt. Gastos (Euros)		7.085.115,67

Presupuesto Sociedad de Desarrollo

Socio-Económico de Montoro

A) Estado de Gastos

Operaciones corrientes

Capítulo	Denominación	Importe
2	Bienes corrientes y serv.	441.511

8	Activos financieros	307.825
Total Ppt. Gastos (Ptas)		749.336
Total Ppt. Gastos (Euros)		4.503,60

B) Estado de Ingresos

Operaciones corrientes

Capítulo	Denominación	Importe
5	Ingresos patrimoniales	749.336
Total Ppt. Gastos (Ptas)		749.336
Total Ppt. Gastos (Euros)		4.503,60

Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Montoro

Total Ppt. Gastos (Ptas)	1.179.613,392
Total Ppt. Gastos (Euros)	7.089.619,27
Total Ppt. Ingresos (Ptas)	1.179.613,392
Total Ppt. Ingresos (Euros)	7.089.619,27

Asimismo, junto con el Presupuesto y sus Bases de Ejecución se entiende aprobada la Plantilla de Personal con el siguiente detalle:

A) Funcionarios

— Habilitación Nacional:

- * 1 Secretario (vacante)
- * 1 Oficial Mayor
- * 1 Interventor

— Administración General:

- * 5 Administrativos
- * 2 Auxiliares Administrativos

— Administración Especial:

- * 1 Técnico de Administración Especial
- * Funcionarios de Servicios Especiales:

— Policía Local:

- 1 Sargento
- 1 Cabo
- 13 Guardias
- Personal de Oficios
- 5 Oficiales
- 2 Peones

Total Funcionarios: 33

B) Laboral

- * Personal Laboral Fijo: 13 (7 vacantes)
 - * Personal Fijo-Discontinuo: 10 (4 vacantes)
- Total Laborales: 23

Contra el mismo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Montoro, a 10 de abril de 2001.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

BUJALANCE

Núm. 3.713

Habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 25, de 5 de febrero de 2001, la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Corporación y de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba), para el ejercicio 2001, en la que se incluyen de forma genérica 4 plazas de Administrativos (Grupo C-16), el Pleno de este Ayuntamiento ha acordado en sesión de 29 de marzo de 2001, aclarar dicha plantilla en el sentido de especificar que una de las 4 plazas de Administrativos (Grupo C-16), corresponde a la Técnico Auxiliar de Biblioteca, Escala Administración Especial, que fue creada por acuerdo Plenario de 1 de junio de 2000.

Bujalance, a 6 de abril de 2001.— El Alcalde, Francisco Mestanza León.